



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
DEMANDANTE : ANDRÉS GREGORIO RODRÍGUEZ HERRERA  
BENEFICIARIO : MARÍA TERESA HERRERA DE RODRÍGUEZ  
RADICADO : 2021-00126

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de septiembre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y el artículo 38 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor ANDRÉS GREGORIO RODRÍGUEZ HERRERA respecto de la señora MARÍA TERESA HERRERA DE RODRÍGUEZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme lo ordena el artículo 32 inciso tercero de la Ley 1996 de 2019.

Por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora MARÍA TERESA HERRERA DE RODRÍGUEZ a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, y así conforme al artículo 34 numeral 1° y 5° de la Ley 1996 de 2019, pueda la misma, oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende.

Conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 38 ídem, como quiera que con la demanda no se presenta valoración de apoyos, se **REQUIERE** a los interesados, para que necesariamente la aporten como lo establece el Artículo 33 ídem, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 en referencia, y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem, indicando que debe concluirse inequívocamente que la señora MARÍA TERESA HERRERA DE RODRÍGUEZ se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.

Se advierte de igual forma a la parte demandante que debe acreditarse por qué la señora en mención se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 43 del 19 DE OCTUBRE DE  
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES  
Secretaria